



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Adecuación Provisoria – EX-2021-31946816-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO los EX-2021-31946816-GDEBA-DPTLMIYSPGP y EX-2022-06254971-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por los cuales tramita la décimo novena y vigésima adecuación provisoria de precios de la obra: “Construcción de los Puentes Romero y Beguerie - Etapa II”, en los partidos de Roque Pérez y San Miguel del Monte, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa G Y C CONSTRUCCIONES S.A., contratista de la obra mencionada, solicitó en tiempo y forma la adecuación provisoria de precios del contrato, en el marco del Decreto N° 367/17-E y su reglamentación;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública;

Que del estudio realizado sobre la documentación presentada y estipulada en la normativa vigente, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de seis con tres centésimas por ciento (6,03%), importe superior al mínimo exigido para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios, correspondiendo aprobar la décimo novena adecuación provisoria de precios, por aplicación del artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en un cinco con cuarenta y tres centésimas por ciento (5,43%) sobre el valor de décimo octava adecuación provisoria, a partir del 1° de octubre de 2021;

Que, asimismo, del estudio realizado sobre la documentación presentada por la requirente, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de siete con setenta y uno centésimas por ciento (7,71%), importe superior al mínimo exigido para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios, correspondiendo aprobar la vigésima adecuación provisoria de precios, por aplicación del artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en un seis con noventa y cuatro centésimas por ciento (6,94%) sobre el valor de la décimo novena adecuación provisoria, a partir del 1° de enero de 2022;

Que en consecuencia el Departamento Programación e Inversiones informa que el monto a reconocer asciende a la suma de pesos cinco millones quinientos setenta y dos mil trescientos seis con veintiséis centavos (\$5.572.306,26), a la que adicionando la suma de pesos cincuenta y cinco mil setecientos veintitrés con seis centavos (\$55.723,06) para dirección e inspección y la suma de pesos ciento sesenta y siete mil ciento sesenta y nueve con diecinueve centavos (\$167.169,19) para las reservas establecidas en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza la suma de pesos cinco millones setecientos noventa y cinco mil ciento noventa y ocho con cincuenta y un centavos (\$5.795.198,51);

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que toma intervención la Dirección Provincial de Hidráulica propiciando la gestión;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos comparte el criterio expuesto y presta expresa conformidad a la presente gestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 27 del Anexo I del Decreto N° 367/17-E, 22 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP y la RESO-2021-1076-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Adecuación Provisoria – del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la décimo novena adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma G Y C CONSTRUCCIONES S.A. para la Licitación Pública N° 160/17, correspondiente a la obra: “Construcción de los Puentes Romero y Beguerie - Etapa II”, en los partidos de Roque Pérez y San Miguel del Monte, determinándose la misma en un cinco con cuarenta y tres centésimas por ciento (5,43%) sobre el valor de décimo octava adecuación provisoria, a partir del 1° de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°. Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Adecuación Provisoria – del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la vigésima adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma G Y C CONSTRUCCIONES S.A. para la Licitación Pública descrita en el artículo precedente, determinándose la

misma en un seis con noventa y cuatro centésimas por ciento (6,94%) sobre el valor de la décimo novena adecuación provisoria, a partir del 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°. Determinar que la gestión aprobada por los artículos 1° y 2° asciende a la suma de pesos cinco millones quinientos setenta y dos mil trescientos seis con veintiséis centavos (\$5.572.306,26), a la que agregándole la suma de pesos cincuenta y cinco mil setecientos veintitrés con seis centavos (\$55.723,06) para dirección e inspección y la suma de pesos ciento sesenta y siete mil ciento sesenta y nueve con diecinueve centavos (\$167.169,19) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos cinco millones setecientos noventa y cinco mil ciento noventa y ocho con cincuenta y un centavos (\$5.795.198,51).

ARTÍCULO 4°. Establecer que la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Jurisdicción 14 - Programa 11 - Subprograma 1 - PRY 2248 - Obra 51 - Inciso 4 - Principal 2 - Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 11 - U. Geográfica 889 - Cta. Escritural 710 - Mon 1.

ARTÍCULO 5°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Hidráulica a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La firma G Y C CONSTRUCCIONES S.A. deberá presentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 367/17-E, una ampliación de la garantía oportunamente presentada en cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 7°. Comunicar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Hidráulica para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

